

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, S.L.P. Ejercicio 2018

Artículo 23

- Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	6.00
	\$	20,001		\$ 40,000	8.00
	\$	40,001		\$ 50,000	10.00
	\$	50,001		\$ 60,000	12.00
	\$	60,001		\$ 80,000	14.00
	\$	80,001		\$ 100,000	16.00
	\$	100,001		\$ 300,000	18.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	20.00
	\$	1,000,001		en adelante	24.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	8.00
	\$	20,001		\$ 40,000	10.00
	\$	40,001		\$ 50,000	12.00
	\$	50,001		\$ 60,000	14.00
	\$	60,001		\$ 80,000	16.00
	\$	80,001		\$ 100,000	18.00
	\$	100,001		\$ 300,000	20.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	22.00
	\$	1,000,001		en adelante	30.00

3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	100,000	10.00
	\$	100,001		\$ 300,000	14.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	18.00
	\$	1,000,001		\$ 5,000,000	22.00
	\$	5,000,001		\$ 10,000,000	24.00
	\$	10,000,001		en adelante	40.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.10
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 2.00	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 40% de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2017	2.12
1980-1989	2.12
1970-1979	2.12
1960-1969	2.12
1959 y anteriores	2.12
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.30
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	6.20
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.06
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	10.60
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.30
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	3.20
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	0.50
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA
	3.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	2.85
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	3.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	8.00
IX. Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	3.50
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.50
b) De calles revestidas de grava conformada	5.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	7.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	8.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	4.00
b) De grava conformada	7.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	8.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	15.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	7.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	GRATUITO	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00	
4. Vivienda campestre	20.00	
b) Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	GRATUITO	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	15.00	
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	13.00	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	16.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	16.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	20.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	36.00	
5. Gasolineras y talleres en general	36.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	0.25
1,001	10,000	0.10
10,001	1,000,000	0.05
1,000,001	en adelante	0.03
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		2.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.